



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1861-SPA-1452

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11667-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1861-SPA-1452 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta unidad administrativa una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta Procuraduría los siguientes hechos:

(...) Este establecimiento [Bad Boys Burguer Snacks] (...) Ahora resulta que ha colocado unos paneles de madera sobre el pequeño área verde ajardinado que está al lado de su establecimiento, y lo está usando para su beneficio, poniendo sillas y mesas para los clientes de su establecimiento. Aparte de que adueñarse de este tipo de áreas verdes es un delito (...) [Ubicación de los hechos denunciados: calle Mitla, número 375, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Al respecto el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que:

(...) En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



I. Restaurando el área afectada; o

II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta (...).

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó frente al establecimiento mercantil ubicado en calle Mitla, número 375, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, constatando la existencia de un área verde en la cual fueron colocados diversas maderas, sobre las que se ponen mesas y sillas para los comensales que acuden al lugar; por lo que en dicho acto se hizo entrega del citatorio correspondiente.

Derivado de lo antes expuesto, al no obtener respuesta alguna al citatorio notificado por esta entidad al propietario y/o responsable del establecimiento denunciado, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, constatando que fue retirada la madera que había sido colocada en el área verde, situación con la cual se dejó de afectar la referida área verde.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de área verde, en virtud de que el propietario y/o responsable del establecimiento mercantil denunciado, retiró de manera voluntaria la madera que se encontraba afectando el área verde.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la afectación al área verde ubicada frente al establecimiento mercantil localizado en calle Mitla, número 375, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, lo anterior derivado de la colocación de diversas maderas sobre la misma.
- Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, el propietario y/o responsable del establecimiento denunciado, realizó el retiro de la madera que se encontraba afectando el área verde.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CDVB